



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 054-2021.

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.

A.S.

La documental presentada por la parte actora obre en autos, acéptese el contrato de cesión aportado por el Scotiabank Colpatria S.A.. como cesionario, a través de su representante legal, y Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, como cedente a través de su representante legal.

Así mismo, téngase para todos los efectos como cesionario y ejecutante para todos los efectos legales, dentro del referido proceso a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 11 fijado hoy 18 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento de la titulación a la propiedad N° 098-2010.

Demandante: Rafael Antonio Vergara Guzmán.

Demandado: indeterminados.

A.S.

Como quiera que se aporta documentos que acreditan la legitimación en la causa y solicitud de complementación y aclaración de la sentencia dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que no ha sido posible el registro de la misma, por omitirse en la sentencia ordenar abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo signado por el artículo 285 del C.G.P., y revisado el expediente, se observa que le asiste la razón al peticionario, pues para poder materializar la decisión allí contenida deberá procederse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria tal como lo solicita el peticionario, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar la sentencia de fecha 18 de mayo de 2011, adicionando un numeral 6., el cual queda de la siguiente manera:

**6. ORDENAR** la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el bien descrito en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2011 y en la demanda y que fue objeto de saneamiento de titulación. Oficiese.

Al efecto oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

En lo demás dicho proveído queda incólume.

La presente decisión hace parte integral de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 148-2021.

Demandante: Martha Cecilia Méndez Garzón.

Demandado: Rudy Johana Moreno Rodríguez y Erika Marbel Moreno Rodríguez.  
A.S.

Obre en autos la documental presentada por el apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, donde da contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, obra solicitud de acumulación de procesos de este junto con el proceso de pertenencia N° 049-2017, la cual se deniega por ser improcedente a la luz de lo normado por el artículo 392 del C.G.P., téngase en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario.

En consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por contestadas las excepciones por la parte actora.

**SEGUNDO:** negar la solicitud de acumulación de procesos presentada por la pasiva dentro de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 159-2018.  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ejecutado: Hector Jaime Rodríguez Prieto.  
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 166-2018.  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ejecutado: Juan Carlos Peña Peña.  
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 034-2019.  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.  
Ejecutado: Martha Liliana Forero Riveros.  
A.S.

Como quiera que se presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, se observa que no se ha dado el traslado, en consecuencia, por secretaría córrase el traslado correspondiente de conformidad con lo signado por el artículo 319 concordante con el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 18 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Resolución de Contrato N° 023-2021.

Demandante: Manuel Alberto Gómez Herrera.

Demadado: Ricardo Cárdenas Vergara.

Seria del caso continuar con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., si no se advirtiera que dentro del presente asunto junto con la contestación de la demanda se presentó demanda de reconvención, la cual no fue calificada por el despacho, omitiendo así el trámite procesal correspondiente.

Consecuente con lo anterior como medida de saneamiento ejerciendo control de legalidad, déjese sin valor ni efecto alguno toda la actuacion surtida dentro de las presentes diligencias a partir del auto de fecha 24 de agosto de 2021, por medio del cual se fijó fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada la presente actuación, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 168-2021.

Ejecutante: José Tomas Garzón Urrego.

Ejecutado: Dora Cecilia Martínez Garzón.

A.S.

Como quiera que se encuentra fenecido el término concedido al demandante mediante auto del 18 de febrero de 2022, por disposición del artículo 443 numeral 2 del C.G.P., concordante con el artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 P.M.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante José Tomas Garzón Urrego.
4. De oficio se decreta los interrogatorios de la demandada Dora Cecilia Martínez Garzón.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

6. Decretar como pruebas pedidas por la parte demanda las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES

6.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

- Interrogatorio de parte del demandante José Tomas Garzón Urrego.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011

Hoy 18 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 063-2021.

Ejecutante: Francisco González Moreno.

Ejecutado: Víctor Hugo Bejarano.

A.S.

Como quiera que se encuentra fenecido el término concedido al demandante mediante auto del 28 de enero de 2022, por disposición del artículo 443 numeral 2 del C.G.P., concordante con el artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante Francisco González Moreno.
4. De oficio se decreta los interrogatorios del demandado Víctor Hugo Bejarano Velásquez.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

- 5.1. DOCUMENTALES
- 5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (folio 38).
- 5.3. Interrogatorio de parte del demandado Víctor Hugo Bejarano Velásquez.
6. Decretar como pruebas pedidas por la parte demanda las siguientes:
- 6.1. DOCUMENTALES
- 6.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.
- 6.3. Decretar prueba grafológica, la cual se ordenará practicar por Medicina Legal, para lo cual se procederá a realizar dictados para verificación por parte del juzgado; así mismo apórtese los documentos relacionados en el acápite de pruebas en el escrito de contestación de demanda en original, los cuales deberán ser presentados el día de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011

Hoy 18 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 116-2018.  
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.  
Ejecutado: José Antonio Martín Novoa.  
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que aparece como valor de los intereses \$8. 572. 196. 85 y el capital corresponde a la suma de \$12. 155. 128.00, para un total de \$ 20. 972. 474. 47, entonces no es claro a que corresponde el saldo de intereses y saldo de capital más intereses indicados en la liquidación aportada.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y aclare a que conceptos corresponden los valores de las casillas saldo a intereses y saldo a capital más intereses, indique que operación se realiza para obtener los resultados, los cuales son demasiado elevados.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 18 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 127-2018.  
Ejecutante: Bancolombia.  
Ejecutado: Ernesto Carrillo Villalba.  
A.S.

Previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Aclare a que corresponden los valores indicados en la liquidación como capital, téngase en cuenta que no coincide con el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 18 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 050-2022.

Demandante: María Yolanda Urrego Alfonso y otros.

Causante: José Tobías Urrego Bonilla y otra.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de sucesión intestada por parte de María Yolanda Urrego Alfonso y otros, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte prueba de la defunción del causante # 1 Art. 489 C.G.P.
2. Aporte prueba del estado civil que acrediten el grado de parentesco de los demandantes con el causante.
3. Aporte prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida. # 4. Art. 489. C.G.P.
4. Aporte los documentos relacionados como pruebas en el escrito de la demanda, así como en el de inventarios y avalúos.
5. Aclare el acápite de notificaciones, tenga en cuenta el domicilio de las partes relacionado en la demanda.
6. Aporte el certificado catastral de cada uno de los bienes relictos, a fin de determinar la cuantía. # 5. Art. 26 C.G.P.
7. Consecuente con lo anterior apórtese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del CGP. concordante con el art. 265 ibídem.
8. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 034-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Martha Liliana Forero Riveros.

A.S.

Como quiera que se solicita medida cautelar que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

**PRIMERO:** El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede.

Límite de la medida \$23.050.000. oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011

Hoy 18 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Declarativo N° 071-2021.  
Demandante: Oscar Arbey Lancheros.  
Demandado: Marcos Humberto Garzón.  
A.S.

Como quiera que el apoderado judicial solicita el decreto de la prueba pericial dentro del presente asunto, considera el despacho que la misma no es procedente, razón por la cual se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 014-2022.

Demandante: José Manuel Gordillo.

Demandado: herederos indeterminados de José Salvador Bejarano y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por José Manuel Gordillo, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Posesorio N° 009-2021.

Demandante: José Luíís Martín Prieto.

Demandado: Yamel Yonaldry Acero y otra.

A.S.

Como quiera que se presentó poder de sustitución otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Siervo Octavio Álvarez Ladino, como apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 del C.G.P., para el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011  
Hoy 18 de abril 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 011-2022.

Procedente: Juez Promiscuo Municipal de La Calera.

A.S.

Como quiera que se allega despacho comisorio, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-38525, requiérase al Juez Promiscuo Municipal de La Calera, para que allegue el correspondiente certificado de tradición y libertad de dicho bien, a fin de verificar la competencia y conocer la ubicación y linderos para proceder con su solicitud. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 011 fijado hoy 18 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 029-2021.

Demandante: Héctor Alfonso Beltrán Parra.

Demandado: Eleazar Martín Vergara y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, obre en autos la documental presentada, así mismo requiérase al demandante para que allegue al expediente las resultas de dichos oficios; así mismo, aporte las fotografías de la valla con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., y los formatos de calificación de la inscripción de la demanda, junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de las pretensiones de la demanda donde aparezca dicha anotación, en tal sentido se le requiere una vez más para que cumpla con su carga procesal.

Por último, como quiera que se presenta autorización a la señora Laura Mariana Rojas Carrero, para revisar el proceso, se le hace saber a quién autoriza que, si la señora citada no acredita ser estudiante de derecho, solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente de conformidad con lo signado por el artículo 27 del decreto 196/1971.

NOTIFIQUESE

JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011

Hoy 18 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 139-2020.

Demandante: Hector Alfonso Beltrán Parra y otra.

Demandado: Eleazar Martín Vergara y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, obre en autos la documental presentada, así mismo requiérase al demandante para que allegue al expediente las resultas de dichos oficios, aporte las fotografías de la valla con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., y los formatos de calificación de la inscripción de la demanda, junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de las pretensiones de la demanda donde aparezca dicha anotación, en tal sentido se le requiere una vez más para que cumpla con su carga procesal.

De otro lado, respecto de la información y documentos requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, el demandante aporte dichos documentos a la entidad para que la misma pueda dar una respuesta respecto de si el bien es baldío o no.

Por último, como quiera que se presenta autorización a la señora Laura Mariana Rojas Carrero, para revisar el proceso, se le hace saber a quién autoriza que, si la señora citada no acredita ser estudiante de derecho, solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente de conformidad con lo signado por el artículo 27 del decreto 196/1971.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 011

Hoy 18 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.